INFORME N° 448-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por Trans Miranda S.R.L.

Referencias : a) Escrito N° 3044292 (12.06.2020)
b) Escrito N° 3047176 (30.06.2020)
c) Auto Directoral N° 404-2021-MINEM-DGAAM

Fecha : Lima, 08 setiembre de 2023

Nos dirigimos a usted, en relación con el documento de la referencia c), mediante el cual se requirió a Trans Miranda S.R.L. (en adelante, la minera informal) cumplir con absolver las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante IGAFOM) en su aspecto preventivo y correctivo", para el desarrollo de actividades de explotación de mineral metálico en el derecho minero extinguido ***declarado no peticionable*** Natividad y Dorotea con código N° 010506211.

Al respecto, se le informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escrito N° 3044292 de fecha 12.06.2020, la minera informal presentó el aspecto correctivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicado en el distrito de la Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima.

1.2. Mediante escrito N° 3047176 de fecha 30.06.2020, la titular presentó el aspecto preventivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico.

1.3. A través del Auto Directoral N° 404-2021/MINEM-DGAAM de fecha 10.12.2021, sustentado en el Informe N° 463-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a la minera informal, cumplir con absolver en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo".

2. MARCO NORMATIVO

2.1 Decreto Supremo N° 038-2017-EM, mediante el cual se establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. EVALUACIÓN

OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO

Observación N° 01.- En el ítem II «Información General de la Actividad Minera de Explotación

(subterránea o cielo abierto) y/o Beneficio», la minera informal indica en el aspecto correctivo que tendrá una vida útil de 6 años produciendo 500 TMD, mientras que en el aspecto preventivo una vida útil de 5 años con una producción de 900 TMD. Por lo tanto, deberá precisar la relación entre la vida útil presentada en ambos aspectos del IGAFOM y deberá ser justificada en función de sus reservas (probadas y/o probables) y del ratio de producción diario, mensual y anual (en TM), el mismo que deberá estar alineado con el cronograma presentado.

Respuesta. - La titular no presentó información.

Análisis. - La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 02.- En el ítem III. "Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio", numeral 3.2 «Actividad Minera a cielo abierto», la minera informal deberá:

a) Respecto al literal a) Ciclo de minado, determinar si corresponde incluir la etapa de "desbroce" marcada como parte de su ciclo de minado, de ser así justificar y describir dicha etapa.

   Respuesta. - La titular no presentó información.

   Análisis. - La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) Respecto al literal b. «Componentes principales», la minera informal deberá:

   b.1 Precisar la situación actual del tajo, delimitando las áreas explotadas respecto del área total donde se calcularon las reservas, el nivel de fondo y el avance de la explotación de sus reservas (probadas/probables).

   Respuesta. - La titular no presentó información.

   Análisis. - La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

   b.2 Presentar un plano donde se visualice el área del tajo, incluyendo un cuadro con coordenadas en UTM WGS 84 que delimite los vértices del polígono que encierran dicha área. Además, deberá incluir las secciones transversales representativas del tajo.

   Respuesta. - La titular no presentó información.

   Análisis. - La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

   b.3 Describir los parámetros de diseño del tajo, indicando la dirección de la explotación y el nivel mínimo y máximo explotable.

   Respuesta. - La titular no presentó información.

   Análisis. - La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

   b.4 Retirar la "zaranda" como componente principal e incluirlo como parte del literal c. del numeral 3.3 (Actividad Minera de beneficio Planta), al ser este parte de su proceso de clasificación. Así mismo, deberá incluir su descripción y principales parámetros. Realizar la misma corrección para el aspecto preventivo.

   Respuesta. - La titular no presentó información.

   Análisis. - La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

c) Respecto al literal c) Componentes auxiliares, la minera informal deberá presentar las coordenadas de ubicación (UTM WGS 84) de inicio y fin del componente "Acceso" y describir sus características (longitudes, ancho). Asimismo, deberá ser representado en un plano, tanto el aspecto correctivo del IGAFOM como del preventivo.

   Respuesta. - La titular no presentó información.

   Análisis. - La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 03.- En relación al ítem IV. "Situación actual del área de la actividad minera", la minera informal indica en el literal e. "En el área de la actividad minera o circundante a esta, se encuentran asentadas poblaciones", la minera informal indica que a unos 5 km se encuentra la ciudad de Punta Hermosa. De ello se advierte que de acuerdo a la información espacial del área de estudio se identificó

que el cinturón urbano se ubica aproximadamente a 600 metros del área de actividad minera. Al respecto, la minera informal deberá actualizar la información, indicando la distancia a la que se ubican las poblaciones del área de actividad minera.

Respuesta. - La titular no presentó información.

Análisis. - La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 04.- La minera informal describe como parte de la descripción de su ciclo de minado en el numeral 3.1 (Actividad minera a cielo abierto) el empleo de "volquetes" para transporte del material. Al respecto, dicha maquinaria no fue incluida en el numeral 3.2 (herramientas, maquinarias e insumos que se emplea en la actividad minera), por lo que deberá corregir.

Respuesta. - La titular no presentó información.

Análisis. - La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 05.- En relación al ítem V. «Plan de manejo ambiental a implementar», la minera informal incluye un total de once (11) acciones, descritas de manera muy breve y sin precisar mayores detalles para cada acción, por lo que deberá:

a) En la "Acción 1", la minera informal indica que no habrá emisión de efluentes ya que se habilitarán servicios higiénicos, los cuales contarán con todas las medidas para el manejo de aguas grises, sin embargo, no precisa cuales son estas medidas, debiendo adjuntar dicha información.

   Respuesta.- La titular no presentó información.

   Análisis.- La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) La minera informal, en el ítem II señala que usará insumos químicos, sin embargo, en su Plan de Manejo Ambiental no considera medidas de manejo relacionadas al uso de estos insumos, así como a la eventualidad de algún tipo de derrame de los mismos, por lo que deberá incluir el Plan de Contingencia considerando, entre otras cosas, detalles como las características del lugar donde se almacenan los insumos, señalización, acciones a realizar en caso de derrames, etc.

   Respuesta.- La titular no presentó información.

   Análisis.- La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

c) Incluir medidas de manejo para la generación de ruido, debido al uso de maquinaria pesada para su actividad minera.

   Respuesta.- La titular no presentó información.

   Análisis.- La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

d) Incluir medidas de manejo relacionadas a la generación de residuos solidos (residuos generados por el personal) así como residuos sólidos peligrosos (generados en el proceso de actividad minera), puesto que la minera informal, en la "Acción 10" solo hace referencia a la implementación de contenedores y a la disposición final de estos por una EO-RS; deberá tener en cuenta la norma vigente.

   Respuesta.- La titular no presentó información.

   Análisis.- La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 06.- Del ítem VI. «Medidas de cierre y post cierre», la minera informal deberá incluir información completa sobre las actividades de Monitoreo Post Cierre que considera realizar (componentes ambientales a ser monitoreados, parámetros, frecuencia, normativa, ubicación de estaciones de monitoreo).

Respuesta.- La titular no presentó información.

Análisis.- La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 07.- En el ítem XI «Anexos», la minera informal deberá:

a) En el plano 9.3 "Distribución de componente", la minera informal deberá incluir la huella o trazos de las vías de accesos principal y de los componentes principales y auxiliares, así como el cuadro de coordenadas que delimita la huella del tajo.

Respuesta.- La titular no presentó información.

Análisis.- La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) Respecto al anexo 9.4, se verifico que la minera informal no adjunto fotografías de los componentes auxiliares "letrina" y "garita". Al respecto, la minera informal deberá adjuntar como mínimo dos visitas panorámicas de los componentes de los componentes auxiliares "letrina" y "garita", indicando, además, hora y fecha de la toma.

Respuesta.- La titular no presentó información.

Análisis.- La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

<u>OBSERVACIONES AL ASPECTO PREVENTIVO</u>

Observación N° 08.- En el ítem II «Actividad minera de explotación (Subterránea, cielo abierto o placeres auríferos)», la minera informal deberá:

a) La minera informal deberá corregir para ambos aspectos del IGAFOM la denominación del ítem II (Información general de la actividad minera de explotación subterránea) y del numeral 3.1 (Actividad minera Subterránea), considerando que la actividad que se describe corresponde al método de explotación a tajo abierto.

Respuesta.- La titular no presentó información.

Análisis.- La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) Respecto al literal a. "Ubicación geográfica en sistema de coordenadas", la minera informal presentó los vértices del área de actividad del IGAFOM preventivo, del cual se ha verificado que el área de actividad N° 1 y el área de actividad N° 2 se superponen respectivamente con el área de actividad del IGAFOM correctivo y preventivo de la minera informal "Inversiones Olleros S.A.C.". Al respecto, la minera informal deberá reformular el área de actividad minera del IGAFOM preventivo de modo que no haya superposición con las áreas de la minera informal mencionada.

Respuesta.- La titular no presentó información.

Análisis.- La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

c) Respecto al literal b. (Producción diaria estimada), precisar la metodología que empleará para incrementar la producción diaria de 500 TMD indicada en Aspecto Correctivo a 900 TMD, ya que los equipos, maquinarias e insumos a emplear no se incrementan de acuerdo a lo declarado en el aspecto correctivo.

Respuesta.- La titular no presentó información.

Análisis.- La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

d) Respecto al literal d. (Reserva estimada) la minera informal deberá:

d.1. Precisar la metodología empleada para estimar los 1 200 000 TM de reservas estimadas y precisar sin son reservas probadas o probables.

Respuesta.- La titular no presentó información.

Análisis.- La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

d.2. Presentar un plano del área donde fueron calculadas las reservas de mineral (probada/probable) superpuesto con la concesión minera "Minera Natividad y Dorotea" y su respectiva topografía.

Respuesta.- La titular no presentó información.

Análisis.- La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

d.3. Indicar el ratio de producción diario, mensual y anual expresado en TM, el cual deberá justificar el tiempo de vida útil estimado.

Respuesta.- La titular no presentó información.

Análisis.- La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

e) Respecto al literal h. (Descripción de la actividad productiva) describe como parte de su actividad el empleo de volquetes; sin embargo, en el ítem 3.2 (Herramientas, equipos maquinarias e insumos) se incluye como maquinarias el empleo de dos "camiones".

Deberá uniformizar ambos términos y corregir donde corresponda.

Respuesta.- La titular no presentó información.

Análisis.- La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 9.- En el ítem III Actividad minera subterránea según el método de explotación y/o beneficio)", numeral 3.2 «Actividad minera a cielo abierto», la minera informal deberá:

a) Respecto al literal b) Componentes principales, la minera informal debe presentar:

a.1) Presentar un plano donde se observe el área (Ha) del tajo propuesto, superpuesto con la topografía de la zona, componentes mineros (principales y auxiliares), concesión minera y el área de actividad. Además, deberá presentar un cuadro que resuma las coordenadas UTM WGS 84 de los vértices del polígono que encierra dicha área.

Respuesta.- La titular no presentó información.

Análisis.- La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

a.2) Presentar los principales parámetros del tajo, tales como la gradiente de rampa, ancho de berma, ancho de berma de seguridad, altura de bancos, altura de talud de banco, altura de talud final, ángulo de trabajo, entre otros, tratándose del acceso, su longitud y ancho.

Respuesta.- La titular no presentó información.

Análisis.- La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

a.3) Deberá explicar la relación entre el tajo presentado en el aspecto correctivo y el tajo proyectado en el aspecto preventivo, considerando ratios de producción y el tiempo de vida útil.

Respuesta.- La titular no presentó información.

Análisis.- La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) Respecto al literal c) Componentes auxiliares, la minera informal deberá incluir el componente donde se almacenará el material a extraer descrito en el literal h. (descripción de la actividad productiva) del ítem II. (información general de la actividad minera), incluyendo las coordenadas de su ubicación (WGS 84) y capacidad.

Respuesta.- La titular no presentó información.

Análisis.- La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 10.- En el ítem V «Requerimiento de agua», la minera informal indica que el volumen de agua requerido para uso industrial es de aproximadamente 15 m^3/semana, cuya fuente de abastecimiento será a través de cisternas autorizadas, en este mismo punto, la minera informal precisa lo siguiente: "No se requerirá agua en la etapa operativa de la explotación, pero si en servicios auxiliares como regado de vías y otros como medida de manejo ambiental"; siendo que esta información está relacionada a las medidas de manejo ambiental y no al requerimiento de agua para uso industrial, la

minera informal deberá corregir esta información incluyéndola en el ítem VII. «Plan de Manejo Ambiental» de modo que se evite la contradicción que se genera, puesto que, adjunta como anexo el Formato N° 4 «Declaración Jurada de No Uso de Recurso Hídrico» de acuerdo a la R.J. N° 035-2018-ANA. Asimismo, deberá presentar en un plano los accesos que serán regados, indicando la frecuencia.

Respuesta.- La titular no presentó información.

Análisis.- La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 11.- En el ítem VI. «Identificación y evaluación de impactos ambientales», la minera informal realiza la identificación de los impactos ambientales considerando las actividades desarrolladas en el proyecto en las etapas de Operación y de Cierre y Post Cierre, sin embargo, no considera la etapa de Construcción, y tampoco considera la evaluación de los impactos identificados, por lo que deberá modificar la Matriz de Impactos Ambientales incluyendo la etapa de construcción, asimismo, deberá realizar la evaluación de los impactos ambientales identificados, considerando la característica de los mismos (magnitud, intensidad, naturaleza, extensión, etc.) precisando la metodología utilizada para tal fin.

Respuesta.- La titular no presentó información.

Análisis.- La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 12.- Incluir medidas de manejo ambiental específicas para el impacto "generación de ruido" en todas las etapas del proyecto, puesto que describe medidas de manejo para los demás impactos, más no para el indicado. Es necesario que la minera informal tenga en consideración que el PMA debe estar directamente relacionado con la identificación de impactos ambientales en todas las etapas del proyecto.

Respuesta.- La titular no presentó información.

Análisis.- La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 13.- En relación al ítem IX. «Medidas de Cierre y Post Cierre», la minera informal deberá incluir la descripción de las medidas de cierre de cada uno de los componentes de manera individual.

Respuesta.- La titular no presentó información.

Análisis.- La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 14.- En relación al ítem X. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental», no considera la etapa de Construcción, por lo que la minera informal deberá modificar dicho cronograma incluyendo las medidas correspondientes a la etapa de Construcción y en concordancia con el tiempo de vida útil declarado en el literal e. "Tiempo de vida útil estimado" (5 años).

Respuesta.- La titular no presentó información.

Análisis.- La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 15.- Respecto al plano P-04 "Ubicación de los puntos de monitoreo ambiental" se verifica que la ubicación de los puntos de monitoreo del plano no coincide con las coordenadas de las estaciones mencionadas en las tablas N°7, 8 y 9. Al respecto, la minera informal deberá actualizar el plano de modo que las ubicaciones de las estaciones de monitoreo coincidan con las graficadas en el plano.

Respuesta.- La titular no presentó información.

Análisis.- La titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

4. ANÁLISIS

4.1 Inicialmente, la DGAAM otorgó a Trans Miranda S.R.L., el plazo de diez (10) días hábiles, mediante Auto Directoral de la referencia c), para que cumpla con absolver las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declarar desaprobado el IGAFOM correctivo y preventivo presentado; el mismo que fue notificado de acuerdo al régimen de notificación personal, el **17 de diciembre de 2021**[1], mediante Acta de Notificación (Salida N° 861471).

4.2 Al respecto, considerando la fecha de notificación[2], el plazo para cumplir con el requerimiento venció indefectiblemente el **06 de enero de 2022**.

4.3 De lo anterior, el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, señala que, transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles otorgado por única vez para subsanar las observaciones formuladas, la autoridad competente deberá emitir pronunciamiento que apruebe o desapruebe el IGAFOM presentado.

4.4 De otro lado, el artículo 142.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, y se computan independientemente de cualquier formalidad, obligando por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

4.5 De lo expuesto, verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADOC) del MINEM, se advierte que el minero informal no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones, por lo que, habiéndose vencido el plazo otorgado[3], en virtud del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde[4] desaprobar el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo.

5. CONCLUSIÓN

Trans Miranda S.R.L. no ha cumplido con absolver las observaciones formuladas, y habiéndose vencido el plazo otorgado, corresponde se declare la ***DESAPROBACIÓN*** del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de explotación de mineral metálico.

6. RECOMENDACIONES

REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Trans Miranda S.R.L., a la Dirección General de Formalizacion Minera (DGFM) y Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted, para los fines pertinentes.

Ing. Luz Milagros Guerrero Lazo
CIP N° 229574

Abg. Samir Ernesto Cano Vargas
CAL N° 79418

[1] Ver Anexo 01.
[2] La notificación cumple con los requisitos de ley, por lo cual es válida y surte los efectos legales establecidos por ley.
[3] Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables.
[4] 151.2 Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.

Lima, 08 de setiembre de 2023

Visto el **Informe N° 448-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite**.

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 193-2023/MINEM-DGAAM

Lima, 08 setiembre de 2023

Visto el **Informe N° 448-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero.- Declárese la ***DESAPROBACIÓN*** del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de explotación de mineral metálico en el derecho minero extinguido **no peticionable** Natividad y Dorotea con código N° 010506211, presentado por Trans Miranda S.R.L.

Segundo.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Trans Miranda S.R.L., a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

ACTA DE NOTIFICACIÓN

DOMICILIO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE

SUMILLA: Presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera-IGAFOM en su aspecto CORRECTIVO, del derecho minero "MINERA NATIVIDAD Y DOROTEA", Código Único 010506211.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS (DGAAM) DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS-MINEM

Yo, **TRANS MIRANDA S.R.L.**, con R.U.C N° **20492840042**, debidamente representada por su Gerente General, señor **SAUL MIRANDA SOLIER**, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° **10169654**, celular: 992143337 / 934819949, email saulmirandalm@gmail.com, con domicilio para estos efectos en la avenida Circunvalación Mz. K Lote 8D-2 Huachipa, del distrito de Lurigancho, de la provincia y departamento de Lima, en calidad de **SUJETO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL** a ud. con debido respeto me presento y expongo los siguiente:

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

Salida 061471

ANP

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado

Destinatario	TRANS MIRANDA S R L		
Domicilio	AV CIRCUNVALACION MZ K LT 8D-2 HUACHIPA (PARALELA A LA AV RAMIRO PRIALE) (LURIGANCHO-LIMA LIMA)		
Tipo de Procedimiento	NO TUPA	Procedimiento TUPA (*)	

Expediente 3044292

2. Datos del Acto Administrativo

Acto Administrativo que se notifica	DAc-1178-2021-MINEM-DGAAM		
Órgano que emite el acto	DIRECCION DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE MINERIA		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	15/12/2021	Fecha de Vigencia (2)	
Documentos que se acompañan			
N° de Folios	0	Agota la vía Administrativa	SI ( ) NO (X)

3. Recursos Impugnatorios

Recurso	Sirve	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
	NO		

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima 15 de Diciembre del 2021

CARGO DE RECEPCIÓN (4)

Apellidos y Nombres: Roland Ivan Quispe	Documento de Identidad: 42143390
Relación con el administrado:	
Lugar, fecha y hora: 17/12/2021 - 12:00 pm	Firma:
OBSERVACIONES:	

(*) Indicar el procedimiento TUPA en caso corresponda. (2) De acuerdo a artículo 25 del TUO de la Ley N° 27444. (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo a artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444. (4) Puede ser Persona Jurídica verificar que sea el sello correspondiente y los datos del administrado.

NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación ( ) A firmar el cargo de notificación ( )

AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ( )

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta ello en virtud de lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444

Datos del Notificador	Descripción del Domicilio
Firma: JOSE MANUEL CUEVA MAGUIÑA DNI: 47154126 TRANSPORTISTA CORE	N° del medidor de agua ( ) o luz ( )
	Material y color de fachada y puerta: Cercado 2 pisos, color blanco y azul. Puerta fierro y madera
	Número de casa contigua (izq y der)
DNI	Otros datos referenciales
Nombre y Apellido	
	Dirección donde se realizó la notificación:
OBSERVACIONES	

Ministerio de Energía y Minas Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima
Central Telefónica (511) 411 1100 Anexo 4308 www.minem.gob.pe

TRANS MIRANDA S.R.L.
AV. CIRCUNVALACION MZ K LT 8D
LIM - LURIGANCHO
NORMAL

00000000 04 SE137

El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente:

"21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado."